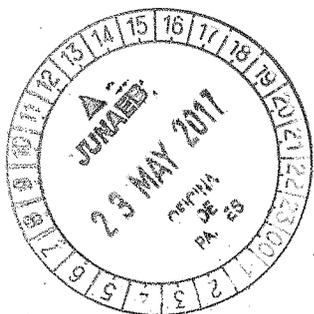


**GOBIERNO DE CHILE**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO**  
**ESCOLAR Y BECAS**



**NOTIFICA INICIO DE PROCEDIMIENTO  
INVALIDATORIO DE OFICIO RESOLUCIÓN  
EXENTA N°1553 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016  
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE DE  
JUNAEB QUE SUPRIME BECA DE RESIDENCIA  
INDÍGENA PROCESO 2015 y 2016 A LOS  
RENOVANTES DON FRANCISCO MATÍAS  
QUITRAL CORREA Y MIGUEL ÁNGEL BECERRA  
HUIENTO, DE CONFORMIDAD A LO  
PRECEPTUADO POR ARTÍCULO 53 DE LEY  
N°19.880. SUSPENDE RESOLUCIÓN DE  
RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1258**

**SANTIAGO, 22 MAY 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija el reglamento de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973, que declara en receso al consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades delega a su Secretario General; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta de Junaeb N°2320 de 2015 que aprueba manual de procedimiento de la Beca Residencia Indígena para el proceso 2015-2016 y sus modificaciones; en la resolución exenta N°1553 de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional Del Maule de Junaeb; en la resolución exenta N°537 de 14 de marzo de 2017 de Junaeb, en Decreto exento N°1106 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación y, en la resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, la Dirección Regional del Maule de Junaeb, mediante resolución exenta N°1553, suprimió a don **FRANCISCO MATÍAS QUITRAL CORREA, RUT [REDACTED]** y don **MIGUEL BECERRA HUIENTO, RUT [REDACTED]** el beneficio de Beca de Residencia Indígena de conformidad a lo estipulado en la resolución exenta N°2320 de 2015 que aprueba Manual de Procedimiento de la Beca Residencia Indígena para el proceso 2015-2016.



2.- Que con fecha 23 de enero de 2017, don **FRANCISCO MATÍAS QUITRAL CORREA** presentó ante la misma Dirección Regional, solicitud de "Modificación y aclaración", pidiendo se deje sin efecto la referida resolución exenta N°1533 por haberse dictado sin exponer los motivos por los cuales fue eliminado el beneficio.

3.- Que, el Beneficio Residencia Indígena, busca contribuir al acceso y permanencia en el sistema de educación superior, de estudiantes indígenas en situación de vulnerabilidad social que se han trasladado de comuna para continuar estudios y consiste en un aporte monetario para arriendo de inmueble, pieza o pensión que se otorga a estudiantes con ascendencia indígena y residencia familiar en regiones determinadas. Considera una asignación anual de hasta \$967.000 para estudiantes que provienen de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Maule, Bio Bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Arica y Parinacota. En el caso de estudiantes provenientes de la región de Magallanes y Antártica Chilena, la asignación corresponde a \$1.268.400 anuales. Estos montos son pagados en hasta 10 cuotas dentro del año, siendo necesario que el becado presente contrato y comprobante de arriendo para hacer retiro del beneficio mes a mes.

4.- Que, con ocasión de la revisión de los antecedentes fundantes de la solicitud referida en el considerando 2° precedente, este servicio ha detectado que, efectivamente, la resolución en contra de la cual se ha recurrido, adolece de un vicio de antijuridicidad de aquellos que habilitan al ejercicio por parte de la administración de su potestad invalidatoria de conformidad a lo preceptuado en el capítulo IV de la Ley N°19.880.

5.- En efecto, la invalidación se define como la decisión de contrario imperio adoptada por la Administración del Estado consistente en la pérdida de eficacia del acto administrativo por razones de su ilegalidad, como consecuencia de un procedimiento administrativo revisor. La jurisprudencia administrativa, ha resuelto reiteradamente que la Administración no solo puede, sino que debe invalidar los actos contrarios a Derecho. En este sentido ha señalado la Contraloría General de la República que "existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios y que afectan la regularidad del sistema positivo (dictamen N°56880/2011).

6.- Que, La norma contenida en el artículo 53 de la Ley N°19.880 está concebida en términos genéricos ya que se refiere a "los actos contrarios a derecho", de manera que toda infracción al ordenamiento jurídico en que incurra el acto administrativo se puede hacer valer en el procedimiento invalidatorio. En este sentido, la antijuridicidad de la actuación de la administración, significa advertir en este un vicio que lo afecta en alguno de sus elementos, entre los que se cuentan "competencia, forma, fin, motivo y objeto" de



manera que "las ilegalidades se darán precisamente en relación con dichos elementos constituyendo las ilegalidades por incompetencia, vicio de forma, desviación de poder, ilegalidad por ausencia de motivos legales o inexistencia de motivos invocados y violación de la ley en cuanto al objeto.

7.- Que, analizada la resolución exenta N°1553 recurrida, es posible advertir que en su parte considerativa y resolutive, ésta solo se limita a señalar que se elimina el beneficio "beca residencia indígena" a los estudiantes Francisco Matias Quiral Correa y Miguel Angel Becerras Huento por la causal "no cumplen con requisitos para la mantención del beneficio", sin embargo, no se precisa cuál es el requisito cuya omisión justifica la supresión. Asimismo, a falta de causal expresa tampoco se señala de forma alguna cuáles son los hechos que configurarían la causal cuya determinación se omite, lo cual impide a los estudiantes a quienes afecta el acto en cuestión, desvirtuar adecuadamente la decisión adoptada a través del ejercicio de los derechos impugnatorios franqueados por la ley para tal efecto, irregularidad que atentaría contra el derecho a un debido proceso, a la bilateralidad de la audiencia y contra el principio de juridicidad de los actos administrativos, según el cual éstos deben ser fundados y motivados, bastándose a sí mismos en cuanto a su contenido.

8.- Que, de acuerdo a lo expuesto, la resolución en cuya virtud se suprime la Beca Residencia Indígena a los dos estudiantes ya individualizados debe contener el detalle de la causal de eliminación del beneficio y, los hechos que la configuran, de manera tal que permita que en la etapa de impugnación, los afectados hagan uso de los derechos que la ley le confiere con el objeto de modificar o dejar sin efecto la resolución adoptada. En efecto, un presupuesto básico de todo acto administrativo es el de la existencia de un motivo para actuar, vale decir, supuestos, circunstancias materiales o antecedentes de hecho que deban ser explicitados por el Administrador y que anteceden y justifican su emisión.

9.- Que, al respecto la doctrina ha entendido que de faltar la exposición de motivos en el propio acto, resulta imposible evaluar la razonabilidad del acto, la idoneidad de medios y la proporcionalidad del acto, resultando esencial obligar al administrador a dar cuenta, en el mismo acto, de las razones tanto de hecho como de derecho que ha tenido presente para actuar de la manera en que en el acto administrativo se indica<sup>1</sup>.

10.- Que, de conformidad a los argumentos expuesto, resulta necesario proceder a dar inicio al procedimiento invalidatorio consagrado en el artículo 53 de la ley N°19.880 de la resolución exenta N°1533 de 16 de diciembre de 2018 de la Dirección Regional del Maule.

#### **RESUELVO:**

<sup>1</sup> Arturo Fermandois Vohringer y Jorge Barahona González, "La inexistencia de los hechos que fundamentan un acto administrativo, ¿constituye un vicio de nulidad?". Revista de Derecho de la Universidad Finis Terrae, año VII.N°7-2003.



**ARTÍCULO 1°: INÍCIESE**, procedimiento invalidatorio de oficio, de resolución exenta N°1553 de 18 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional del Maule que suprimió el beneficio de Beca de Residencia Indígena, proceso 2015-2016, a don FRANCISCO MATÍAS QUITRAL CORREA, RUT [REDACTED], y a don MIGUEL BECERRA HUENTO, RUT [REDACTED]

**ARTÍCULO 2°: CONCÉDASE** audiencia en los términos establecidos en el artículo 53 de la ley 19.880, por el término de 5 días hábiles, a los estudiantes don FRANCISCO MATÍAS QUITRAL CORREA, RUT [REDACTED] y don MIGUEL BECERRA HUENTO, [REDACTED], quienes dentro del plazo otorgado contado desde la fecha de notificación por carta certificada de la presente resolución, podrán hacer valer por escrito ante la Dirección Regional del Maule de Junaeb, cualquier observación que les merezca la declaración de invalidación de la resolución N°1553 de 18 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional del Maule iniciada en este acto.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE**, copia íntegra de la presente resolución en los siguientes domicilios:

- 1.- A don Francisco Matías Quitral Correa, en el domicilio ubicado [REDACTED]
- 2.- A don Miguel Angel Becerra Huento, en el domicilio ubicado [REDACTED]

**ARTÍCULO 4°: PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de Junaeb, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



*Jaime Toha Lavanderos*

**JAIME TOHA LAVANDEROS  
SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



RDM/MVC/mcm

Distribución:

- Depto. de Becas
- Depto. Jurídico
- Dirección Regional del Maule Junaeb.
- Oficina de Partes